

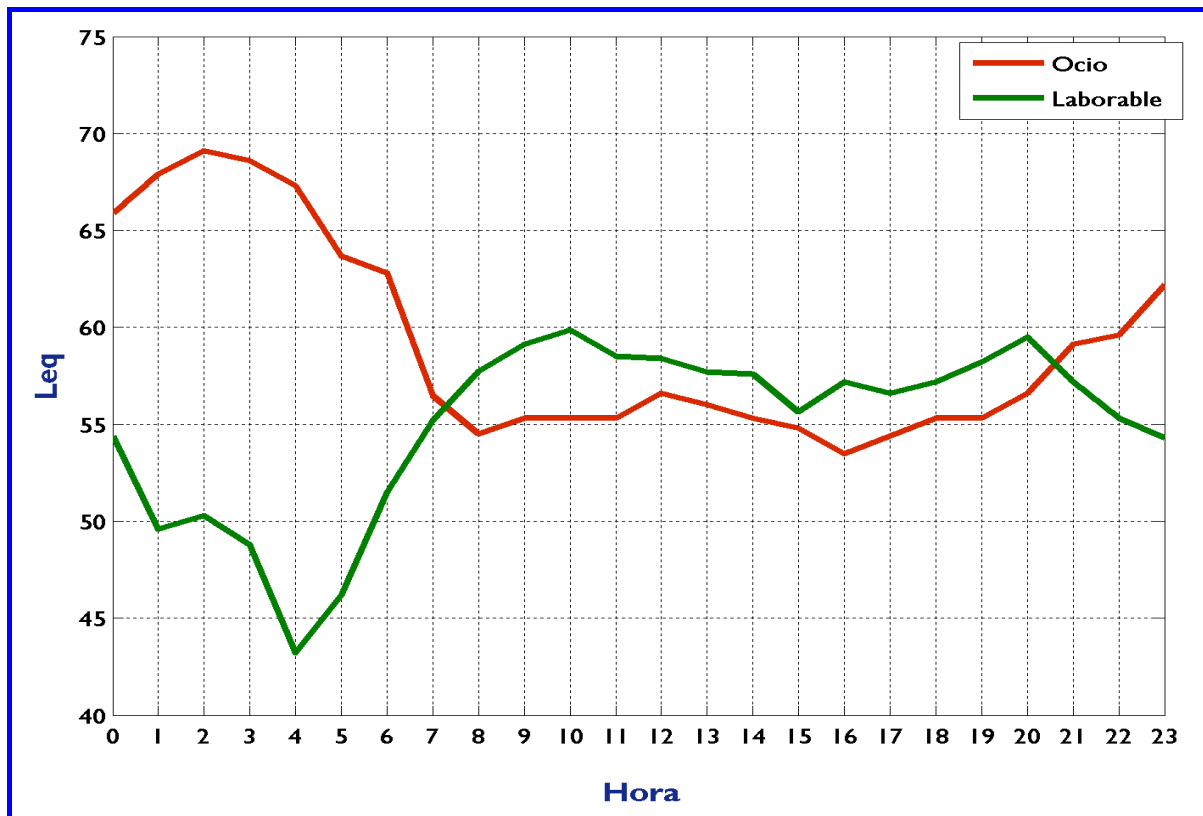


Memoria Justificativa de la Zona de Protección Acústica Especial de Aurrerá

En el Mapa Estratégico de Ruido de Madrid, aprobado definitivamente por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid con fecha 15 de enero de 2009, se ha cartografiado el ruido de tráfico que es la principal fuente de ruido en la ciudad de acuerdo con lo que establece la Ley 37/2003 y su desarrollo reglamentario.

Además, considerando que el ruido de ocio también constituye una importante fuente de molestias, se está realizando una cartografía específica, aunque esta fuente emisora no figura entre las que, de acuerdo con el Anexo IV del Real Decreto 1513/2005, las aglomeraciones están obligadas a incluir en los mapas estratégicos de ruido.

La primera zona de ocio nocturno cartografiada, ha sido la conocida como Aurrerá. Estudiando los niveles registrados, se han podido observar diferencias de hasta 20 dBA en los niveles registrados en algunas horas del periodo nocturno, entre los días laborables y festivos con actividades de ocio nocturno, como muestra la siguiente figura:



Por tanto, de acuerdo con lo establecido en el Art. 25 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, se propone la declaración de Zona de Protección Acústica Especial de Aurrerá y la aprobación inicial del correspondiente Plan Zonal específico, para la mejora acústica progresiva del medio ambiente, hasta alcanzar los objetivos de calidad acústica correspondientes al área acústica **tipo a** (sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial), que se ha asignado a la zona de

acuerdo con la Delimitación de Áreas Acústicas de Madrid aprobada por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2009.

Dentro del ámbito de la Zona de Protección Acústica Especial, atendiendo a los niveles de contaminación acústica existente, cuyos valores se han obtenido a partir de las mediciones realizadas, se establecen las siguientes tres zonas con características y medidas correctoras diferentes para la recuperación acústica de las mismas:

1.-Zonas de contaminación acústica alta

Definición.- Es la zona que presenta una superación de los objetivos de calidad acústica en el descriptor L_n , igual o superior a 10 dBA en el ambiente exterior, originada por una elevada densidad de actividades.

A esta zona se le aplicarán las medidas más restrictivas.

Serán consideradas como **zonas de contaminación acústica alta** las siguientes calles:

- C/ Gaztambide entre Meléndez Valdés y Fernando el Católico.
- C/ Andrés Mellado entre Meléndez Valdés y Fernando el Católico.
- C/ Meléndez Valdés entre Hilarión Eslava y Andrés Mellado.
- C/ Fernando el Católico, entre Hilarión Eslava y Andrés Mellado (acera de números pares).
- C/ Hilarión Eslava, entre Fernando el Católico y Meléndez Valdés (acera de números pares).

Cuando un local tenga fachada a una calle de zona de contaminación acústica alta se considerará sujeto al régimen de la misma, aunque también tenga fachada a otras calles que no cumplan esa condición o pertenezca a edificios de otras zonas

2.- Zonas de contaminación acústica moderada

Definición.- Es la zona que presenta una superación de los objetivos de calidad acústica en el descriptor L_n , iguales o superiores a 5 dBA e inferiores a 10 dBA en ambiente exterior.

No se delimitan **zonas de contaminación acústica moderada** en esta área.

3.- Zonas de contaminación acústica baja

Definición.- Es la zona que presenta una superación de los objetivos de calidad acústica en el descriptor L_n , menor de 5 dBA en el ambiente exterior y se le aplican las limitaciones establecidas en la presente normativa.

Serán consideradas como **zonas de contaminación acústica baja** las siguientes calles:

- C/ Hilarión Eslava.
- C/ Fernando el Católico.
- C/ Guzmán El Bueno.
- C/ Rodríguez de San Pedro.

**Medidas propuestas para las zonas de contaminación acústica alta**

Actividades	Medida	Fecha Inicio	Responsable	Coordinado por
Nuevas y Existentes	No se admitirá la implantación de actividades, mediante nueva licencia o modificación de la existente, de clase III (salas de fiesta), IV (discotecas) y V (bares especiales).	Junio 2010	Junta de Distrito de Chamberí	Junta de Distrito de Chamberí
Nuevas y Existentes	Se establecerá una limitación en el horario de cierre de las actividades de ocio nocturno de las clases III (salas de fiesta), IV (discotecas) y V categoría 9 (bares especiales)., adelantándose el horario de cierre en una hora.	Junio 2010	Servicios Técnicos Municipales	Junta de Distrito de Chamberí
Nuevas y Existentes	Todas las actividades posteriores a la entrada en vigor de la declaración de la Zona Ambientalmente Protegida de Chamberí, con fecha 27 de septiembre de 1990, de las clases III (salas de fiesta), clase IV (discotecas) y clase V, deberán disponer con carácter exclusivo de un número de plazas de aparcamiento, igual al 27% de su aforo en el mismo edificio en el que se encuentre la actividad o en edificios situados a no más de diez veces la anchura de la calle de su ubicación.	Junio 2010	Servicios Técnicos Municipales	Junta de Distrito de Chamberí
Existente	Sólo se admitirá la transformación de actividades clase III (salas de fiesta), IV (discotecas) y V (bares especiales) a actividades de clase V categoría 10 (restaurantes) sin equipos de reproducción sonora.	Junio 2010	Junta de Distrito de Chamberí	Junta de Distrito de Chamberí
Existentes	No se permitirá la ampliación de actividades de clase III (salas de fiesta), IV (discotecas) y V (bares especiales).	Junio 2010	Servicios Técnicos Municipales	Junta de Distrito de Chamberí
Existentes	Se procederá de oficio a la declaración de caducidad de las licencias en los casos y por el procedimiento previsto en el artículo 24 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas y normativa de aplicación	Junio 2010	Junta de Distrito de Chamberí	Junta de Distrito de Chamberí
Existentes	Las licencias que se declaren caducadas, serán renovadas con el carácter de nueva licencia, teniendo por tanto que someterse a las mismas condiciones que las actividades de nueva implantación.	Junio 2010	Junta de Distrito de Chamberí	Junta de Distrito de Chamberí
Existentes	Las actividades de clase III (salas de fiesta), IV (discotecas) y V (bares especiales), no podrán disponer de ningún hueco susceptible de ser abierto, distintos de los accesos y puertas de emergencia, por lo que se utilizarán sistemas de ventilación forzada para la renovación del aire.	Junio 2010	Servicios Técnicos Municipales	Junta de Distrito de Chamberí

Además de las medidas anteriores en las zonas de Contaminación Acústica alta se reducirá en una hora el horario de cierre de los establecimientos siguientes:

Clase III Espectáculos Públicos

1. Esparcimiento y diversión:
 - 1.1. Café-Espectáculo.
 - 1.4. Salas de Fiestas.
 - 1.5. Restaurante Espectáculo.

Clase IV Actividades Recreativas

4. De baile:
 - 4.1. Discotecas y salas de baile.
 - 4.2. Salas de Juventud.

Clase V Otros Establecimientos abiertos al público

9. De ocio y diversión:
 - 9.1 Bares especiales:
 - 9.1.1 Bares de copas sin actuaciones musicales en directo.
 - 9.1.2 Bares de copas con actuaciones musicales en directo.

Medidas propuestas para las zonas de contaminación acústica baja

Actividades	Medida	Fecha Inicio	Responsable	Coordinado por
Nuevas	Se establece una distancia mínima de 50 m que se debe respetar para la instalación de actividades de clase III (salas de fiesta), IV (discotecas) y V (bares especiales) respecto a otras de igual clase que se encuentren situadas en la misma zona, y de 100m respecto de las situadas en zonas de contaminación acústica alta.	Junio 2010	Junta de Distrito de Chamberí	Junta de Distrito de Chamberí
Nuevas	Las actividades de clase III (salas de fiesta) y IV (discotecas), solamente podrán ser instaladas en edificios no residenciales.	Junio 2010	Servicios Técnicos Municipales	Junta de Distrito de Chamberí
Nuevas y Existentes	Todas las actividades posteriores a la entrada en vigor de la declaración de la Zona Ambientalmente Protegida de Chamberí, con fecha 27 de septiembre de 1990, de las clases III (salas de fiesta), clase IV (discotecas) y clase V, deberán disponer con carácter exclusivo de un número de plazas de aparcamiento, igual al 27% de su aforo en el mismo edificio en el que se encuentre la actividad o en edificios situados a no más de diez veces la anchura de la calle de su ubicación.	Junio 2010	Servicios Técnicos Municipales	Junta de Distrito de Chamberí
Nuevas y Existentes	Las actividades de clase III (salas de fiesta), IV (discotecas) y V (bares especiales), no podrán disponer de ningún hueco susceptible de ser abierto, distintos de los accesos y puertas de emergencia, por lo que se utilizarán sistemas de ventilación forzada para la renovación del aire.	Junio 2010	Servicios Técnicos Municipales	Junta de Distrito de Chamberí

Además de las medidas anteriores se adoptaran otras dirigidas a reducir el ruido producido por el tráfico rodado, y el control de la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

La declaración Zona de Protección Acústica Especial de Aurrerá se someterá a un período de información pública durante el plazo de un mes de acuerdo con lo establecido en el Art. 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Los interesados podrán examinar el expediente en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, en la sede de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, sita en la plaza de la Villa, número 5, segunda planta, en el indicado plazo de un mes, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Para dar mayor difusión al contenido de estos documentos y facilitar el acceso a los mismos, se incluirán también en la web municipal www.munimadrid.es.